DECRETO 119 DE 2026
(19 de octubre)

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3ro del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1o del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y los artículos 12, 14, 57 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2o de la Constitución política, indica:

"[...] **ARTÍCULO 2o**. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares [...]"

Que, en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres - CMGRD adelantada el 19 de octubre de 2026, la cual consta en Acta 11 de esa misma fecha, documento que hace parte integral del presente acto administrativo, se hizo presentación de las afectaciones ocasionadas por las lluvias presentadas en el mes de octubre, así:

"[...] Durante el mes de octubre de 2026, el municipio de Soacha registró eventos de precipitación de alta intensidad asociados a la temporada de lluvias, los cuales generaron afectaciones sobre la infraestructura pública, la red de drenaje pluvial y diversos elementos del espacio público. Como consecuencia, se presentaron situaciones de taponamiento y desbordamiento de cauces y redes de evacuación de aguas lluvias, procesos de socavación, pérdida de material y daños en estructuras, generando condiciones de riesgo para la población y afectaciones a la movilidad vehicular y peatonal en diferentes sectores del territorio.

En atención a esta situación, la Secretaría de Infraestructura, a través de la Dirección de Equipamiento y Valorización, activó de manera inmediata las acciones de respuesta y atención de emergencias, disponiendo de personal técnico, operativo, profesional y social, así como maquinaria amarilla, equipos y vehículos de apoyo, con el fin de ejecutar labores de inspección, limpieza, remoción de material, estabilización de áreas afectadas y recuperación de la infraestructura impactada. Las intervenciones fueron desarrolladas de manera prioritaria en las comunas 1 y 4, así como en otros puntos críticos identificados en el municipio, contribuyendo al control y mitigación de los riesgos derivados de la emergencia, a la recuperación de la funcionalidad de la infraestructura pública afectada, al restablecimiento de condiciones adecuadas de movilidad vehicular y peatonal y a salvaguarda la integridad de la población residente en las áreas intervenidas.

Lo que permite establecer que la emergencia presenta una especial concentración en las comunas de la ciudad y el corredor de la autopista de manera específica así:

Comuna 1: Humedal Tierra Blanca, Canal Canoas, Quebrada Tibanica, Humedal Santa Ana, Compartir, Villa Flor, Ciudad Latina, Santa Ana, Llanos de Soacha, Némesis, Santa Ana San Carlos, Santa Ana La Laguna y Entrada Alfagres.

Comuna 2: El Danubio y Eugenio Diaz.

Comuna 3: Olivares y León XIII.

Comuna 4: La Capilla, Carrera Novena, Julio Rincón, Althiani, Ciudadela Sucre, Cazucá, Villa Mercedes y Villa Sandra.

Comuna 5: Zona Industrial de Cazucá, Calle 46, Calle 48, Nuevo Colón, Quintanares, Calle 36 y el Canal de la Calle 56. [...]"

DECRETO 119 DE 2026
(19 de octubre)

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en la misma sesión del CMGRD, se presentó concepto por parte de la Doctora Yamile Ruiz, Secretaria de Infraestructura para la recomendación de la Declaratoria de Calamidad Pública, así:

"[...] Los informes técnicos presentados por los integrantes del Concejo Municipal de Gestión de Riesgo - CMGRD, evidencian la ocurrencia de un fenómeno sobreviniente asociado al inicio de la temporada de lluvias, caracterizado por precipitaciones de alta intensidad que han generado inundaciones, colmatación de estructuras hidráulicas, taponamiento de redes de drenaje y alcantarillado, procesos de erosión, socavación, pérdida de banca, deterioro de la infraestructura vial, afectaciones a la movilidad y a la prestación de servicios esenciales en diversos sectores del municipio. Estas circunstancias han obligado a la movilización inmediata y continua de recursos humanos, técnicos, operativos para la mitigación de los riesgos y la atención de las comunidades afectadas.

Lo que permite establecer que la emergencia presenta una especial concentración en las comunas de la ciudad y el corredor de la autopista de manera específica así:

- **Comuna 1**: Humedal Santa Ana, Humedal Tierra Blanca, Compartir, Villa Flor, Ciudad Latina, Santa Ana, Llanos de Soacha, Nemesis, Santa Ana San Carlos, Santa Ana La Laguna y Entrada Alfagres.

- **Comuna 2**: El Danubio y Eugenio Diaz.

- **Comuna 3:** Olivares y León XIII.

- **Comuna 4**: La Capilla, Carrera Novena, Julio Rincón, Althiani, Ciudadela Sucre, Cazucá, Villa Mercedes y Villa Sandra.

- **Comuna 5:** Zona Industrial de Cazucá, Calle 46, Calle 48, Nuevo Colón, Quintanares, Calle 36 y el Canal de la Calle 56

Evidenciando una afectación territorial amplia y una demanda creciente de atención institucional que no ha sido superada.

Con una afectación directa sobre infraestructura crítica para el manejo de aguas lluvias y la movilidad urbana, incluyendo desarenadores, canaletas, sumideros, humedales, vías urbanas y redes de alcantarillado, cuya funcionalidad se ha visto comprometida por la acumulación alta de sedimentos y residuos arrastrados por las precipitaciones. Las labores ejecutadas han incluido la limpieza y mantenimiento permanente de dichas estructuras, la remoción de aproximadamente 980 m³ de material de arrastre y la atención de más de 100 eventos identificados como emergencias asociadas a la temporada invernal.

La situación descrita ha generado una sobrecarga operativa del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, obligando a la suspensión temporal de actividades programadas de mantenimiento vial y rehabilitación de infraestructura para destinar la totalidad de los recursos disponibles a la atención de la emergencia. De igual forma, los informes técnicos evidencian limitaciones significativas en la capacidad operativa institucional, debido a la indisponibilidad de maquinaria y vehículos estratégicos para la atención de contingencias, la disposición final de residuos y material de arrastre, circunstancia que reduce la capacidad de respuesta frente al incremento de las afectaciones registradas.

En consecuencia, se configura una situación excepcional que cumple con los preceptos establecidos en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, toda vez que la emergencia constituye la respuesta a un episodio sobreviniente caracterizado por lluvias asociadas al inicio del periodo invernal que han intensificado la frecuencia y magnitud de los eventos hidrometeorológicos en el municipio. La confluencia de una alteración climática persistente y la ocurrencia sucesiva de nuevos eventos de alta intensidad que ha generado afectaciones directas sobre infraestructura crítica y servicios esenciales, comprometiendo la seguridad de la población, la movilidad urbana y la prestación de servicios públicos.

La ciudad enfrenta una situación extraordinaria que no ha sido superada derivada lluvias de alta intensidad que exceden las capacidades ordinarias de respuesta institucional, técnica y financiera del municipio. Por tanto, resulta jurídicamente y técnicamente procedente la declaratoria de emergencia y/o calamidad pública sectorial, en los términos de la Ley 1523 de 2012, con el fin de habilitar la adopción de medidas excepcionales, la movilización inmediata de recursos, la ejecución prioritaria de actividades de mitigación, y la implementación de acciones urgentes orientadas a la protección de la vida, la integridad de las personas, los bienes públicos y privados, la infraestructura estratégica y la continuidad de los servicios esenciales en el municipio de Soacha.

DECRETO 119 DE 2026
(19 de octubre)

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

> Por lo anterior ponemos a consideración de los integrantes del CMGRD la declaratoria sectorial que permita, alquiler de vehículos especializados (vactor, cabrestantes y maquinaria amarilla), la recolección, transporte y disposición final de material de material de arrastre y RCDS y residuos ordinarios, así como la compra de tapas para pozos y rejillas de sumideros y herramientas menores, trajes de protección para cuerpo oficial de bomberos y operadores de la secretaria de infraestructura así como compra de motobombas. [...]"

Que el parágrafo 1o del artículo 1o de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, indica:

> "[...] La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población [...]"

Que los artículos 12, 14, 57, 58, 59 y 65 *ibídem*, establecen en relación con la competencia, alcance, criterios y efectos derivados de la declaratoria de calamidad pública en el municipio:

> "[...] **ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES**. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
>
> (...)
>
> **ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL**. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. **El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción**.
>
> **PARÁGRAFO**. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.
>
> (...)
>
> **ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA**. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.
>
> **ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA**. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
>
> **ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRES Y CALAMIDAD PÚBLICA**. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:
>
> 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
>
> 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

DECRETO 119 DE 2026
(19 de octubre)

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

> Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
>
> 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
>
> 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
>
> 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
> 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
>
> 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.
>
> 8. <Numeral adicionado por el artículo 10 de la Ley 2474 de 2025> La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.
>
> (...)
>
> **ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO.** Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad [...]"

Que, en atención a lo anterior, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres en pleno emitió concepto favorable sobre la declaratoria de calamidad publica y lo que administrativamente y contractualmente sea necesario, manifestando: *"...la declaratoria sectorial que permita, alquiler de vehículos especializados (Vactor, cabrestantes y maquinaria amarilla), la recolección, transporte y disposición final de material de material de arrastre y RCDS y residuos ordinarios, así como la compra de tapas para pozos y rejillas de sumideros y herramientas menores, trajes de protección para cuerpo oficial de bomberos y operadores de la secretaria de infraestructura así como compra de motobombas, como adelantar el proceso de compra de ayudas humanitarias para atención de emergencias dentro del territorio de Soacha".*

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, se considera necesario tomar las medidas urgentes para atender la situación en el Municipio de Soacha, a efectos de prevenir y controlar la extensión de los efectos de las graves afectaciones causadas por las fuertes lluvias en bienes, líneas vitales, el sector económico, productivo y mitigar los daños graves que se presentan en la infraestructura pública de servicios públicos, como a los bienes privados y a los medios de subsistencia de la población y comunidad en general, siendo una de ellas la declaratoria de la situación de calamidad pública.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en la jurisdicción del Municipio de Soacha, Cundinamarca, conforme a la parte considerativa del presente decreto, respecto de las zonas, puntos y áreas afectadas determinadas en la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres - CMGRD llevada a cabo el 19 de octubre de 2026, para adelantar las acciones en fase de respuesta y recuperación frente a las

DECRETO 119 DE 2026
(19 de octubre)

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

afectaciones graves y daños causados en las mismas, por acción de los eventos naturales acaecidos en el municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres - CMGRD, con intervención de las dependencias y entidades del municipio, organismos de socorro y demás integrantes del Sistema Municipal para la Gestión del Riesgo, sin perjuicio de las demás que se considere necesario y pertinente incluir, elaborarán el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO para la respuesta y recuperación, que permita la atención de los efectos adversos que se ocasionaron en el territorio, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban concurrir y contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria y las modificaciones a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Acción Específico, integrará las acciones requeridas, las fuentes de recursos y las entidades responsables de su ejecución, para atender en sus diferentes fases de manera efectiva a la emergencia. Lo anterior en armonía con el concepto de seguridad territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico (PAE) estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha, en cumplimiento al artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Será de aplicación en el territorio del Municipio de Soacha el régimen normativo especial para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva y recuperar las zonas afectadas y subsidiariamente las entidades de nivel departamental nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas damnificadas, aquellas que han sufrido grave daño directamente asociado por acción de eventos naturales, ocurridos en las zonas, puntos y áreas afectadas de la jurisdicción del Municipio de Soacha, establecidas en el Acta de la sesión extraordinaria del CMGRD, llevada a cabo el 19 de octubre de 2026. Las mismas deberán estar identificadas y reportadas como tales ante la UNGRD mediante el Registro Único de Damnificados.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas afectadas, aquellas que sufren los efectos adversos indirectos o secundarios, asociados a la acción de los eventos naturales suscitados en ocurridos en las zonas, puntos y áreas afectadas de la jurisdicción del Municipio de Soacha, establecidas en el Acta de la sesión extraordinaria del CMGRD, llevada a cabo el 19 de octubre de 2026, tales como pero sin limitarse a ello, deficiencias en la prestación de servicios públicos, en el normal desarrollo del comercio o en el trabajo o medios de subsistencia temporal de la población. Son personas diferentes a damnificados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, el Gobierno Municipal de requerirse, realizará los traslados presupuestales necesarios entre las subcuentas del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a efectos de atender la Situación de Calamidad Pública.

DECRETO 119 DE 2026
(19 de octubre)

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Específico y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres - CMGRD.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, una vez cumplido el término anterior, se decretará el retorno a la normalidad o en su defecto se prorrogará hasta por el mismo término la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres - CMGRD.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA
Alcalde

Proyectó: Diego Mauricio Lara Abella - Asesor Externo

Revisó: Erick Johany Galeano Basabe - Secretario Jurídico

Aprobó: Sandra Cristina Pedraza Calixto - Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial / Coordinadora de Gestión del Riesgo de Soacha

Erika Vanessa Posada Acero - Jefe Oficina de Gestión del Riesgo